



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, y**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integranes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 16 de enero del 2020, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 21 de enero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Séptima Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de la Iniciativa es facultar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para establecer acciones y ejecutar el Plan de Reeducción para Personas Generadoras de Violencia, estableciendo los mecanismos y protocolos que resulten necesarios para la implementación de acciones y medidas reeducativas integrales y de reinserción social.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la Iniciativa, se estará previniendo, deteniendo y erradicando la violencia de género de manera integral, no solo se estará atendiendo de forma adecuada a las mujeres que se ven afectadas, sino también como acción integral, se atenderán a los hombres que ejercen y generan violencia, estableciendo acciones para la reeducación quienes podrán asistir a programas especializados e integrales, por mandato de una autoridad judicial o de manera voluntaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que las fracciones I del artículo 48; y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Séptima Legislatura.

comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

El Estado y los Municipios desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito y de violencia de género con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, a la perspectiva de género, a la prevención, protección y atención a víctimas, tal y como lo dispone el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en la fracción VII del artículo 85 establece como facultad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el establecer las acciones para reeducación y reinserción social de los agresores.

Para el Gobierno del Estado de Chiapas, una de sus prioridades necesarias es prevenir, detener y erradicar la violencia de género de manera integral, no solo en atender de forma adecuada a las mujeres que principalmente se ven afectadas, sino también como acción integral, atender a los hombres que ejercen y generan violencia. Y que para ello se tengan que establecer acciones para la reeducación, quienes podrán asistir a programas especializados e integrales, por mandato de una autoridad judicial o de manera voluntaria.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas".

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Artículo 4.- Los ejes fundamentales ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Ejecutar el Plan de Reeducción para Personas Generadoras de Violencia, estableciendo los mecanismos y protocolos que resulten necesarios para la implementación de acciones y medidas reeducativas integrales y de reinserción social.

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos los Diputados presentes de la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de Enero de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública.
Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Seguridad Pública
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Nolberto Farfán Solís.
Presidente.

Dip. Valeria Santiago Barrientos.
Vicepresidenta

Dip. Patricia Mass Lazos.
Secretaria

Dip. José Octavio García Macías.
Vocal

Dip. Miguel Ángel Córdova Ochoa.
Vocal

Dip. Silvia Torreblanca Alfaro.
Vocal

Dip. Juan Salvador Camacho
Velasco.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.